RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00270-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.241

1

Pasamos a resolver las solicitudes del apoderado judicial del demandante, vistas a No. 38 del expediente, así:

1. Para los efectos pertinentes **TÉNGANSE** la carrera 12 No. 11-60 del barrio Zuleta, corregimiento de Barcelona, municipio de Calarcá y el correo heidyulieth546@gmail.com como direcciones, física y electrónica de la demandada Luz Amparo Rodríguez Giraldo; y el teléfono 3134034164 como su canal digital, aportados por el apoderado judicial del demandante.

2. Por ser procedente de conformidad con el art. 293 C.G.P., se **DISPONE** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez y el de su heredera determinada, señora Sandra Patricia Rodríguez; emplazamiento que se hará según lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría **CÚMPLASE** lo pertinente.

3. **NEGAR** la solicitud de reducción del monto de la caución judicial fijada; pues, consideramos que este corresponde al valor razonable para responder por las costas y prejuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares. Además, debe tener en cuenta en memorialista, que una cosa en el valor fijado para responder por los perjuicios, y otro el valor de prima que debe cancelar el demandante para que se expida la caución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b05b35e61276cf76bf382d5533c04f25b145c0c4031f708dd6fb83d2c3292**

Documento generado en 13/03/2022 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica